

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA
RADICACIÓN : 2013-00640

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2017. Al Despacho el presente proceso con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

I. En atención a los documentos vistos a folios 74 a 79, sería del caso oficiar a la Directora de Justicia de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, a fin de que se diera cumplimiento a la comisión ordenada, sin embargo se advierte que a folio 81 el auxiliar de la justicia FIDELIGNO SABOGAL REYES realizó entrega del inmueble a la secuestre designada LUZ MARY CORREA RUÍZ, por tal motivo, por sustracción de materia, no hay necesidad de llevar a cabo la diligencia comisionada.

II. Téngase por agregado el informe de entrega de inmueble realizado por el auxiliar de la justicia FIDELIGNO SABOGAL REYES a la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ, visto a folios 80 y 81.

III. En atención al escrito visto a folio 82, el Despacho le indica al auxiliar de la Justicia que no accede a la solicitud de fijar porcentaje de los cánones de arrendamiento del inmueble secuestrado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia no ejerció en debida forma su función de secuestre del inmueble, ya que si se analizan las actuaciones del auxiliar de la justicia, este manifestó en varias oportunidades que como la parte interesada no había cancelado los honorarios fijados en la diligencia de secuestro le había sido imposible dirigirse al inmueble a cobrar los cánones de arrendamiento, además, manifestó (folio 47 y 48) que se había abstenido de ordenar la consignación de los cánones por cuanto el apoderado de la parte actora había solicitado su embargo.

Lo cierto es, que advierte el Despacho que solamente se realizó consignación de los cánones de arrendamiento por parte de la arrendataria al Juzgado desde el 29 de abril de 2014 hasta el 23 de julio de 2015 (folio 58), y en adelante según escrito visible a folio 46, la arrendataria entregó el dinero correspondiente al arrendamiento a la señora CLARIBEL CORREA HEREDIA, situación que parece desconocer el auxiliar de justicia, observando el Despacho que su falta de gestión conlleva a que el Dr. WILLIAM ERNESTO GONZÁLEZ HERRERA apoderado de algunos de los herederos aquí reconocidos, solicitara el relevo del señor secuestre, solicitud que fue resuelta favorablemente mediante auto del 19 de julio de 2016.

Por lo anterior, el Despacho considera que la función realizada por el secuestre libelista, no cumple con los requisitos para fijarle honorarios adicionales tal como él lo solicita, amparándose en el numeral 5º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

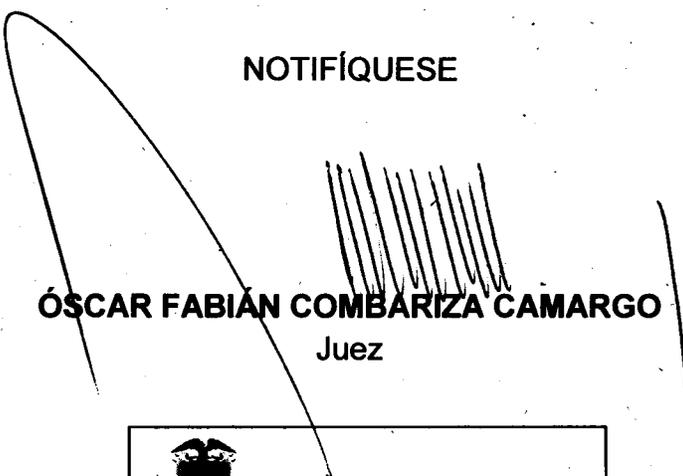
No obstante, como quiera que a folio 80 y 81, se observa que el secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES realizó entrega del inmueble cautelado a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, se entiende finalizada su labor y se fijan

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA
RADICACIÓN : 2013-00640

como honorarios definitivos por la misma, la suma de **\$245.900** equivalente a **10** salarios mínimos legales diarios, la que será a cargo de los herederos.

III. Como quiera que según se desprende del "acta de entrega de inmueble" vista a folio 81, la auxiliar de la Justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ recibió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-37589, desde el 20 de abril de 2017, **REQUIERASELE** a fin de que rinda informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 58 del
02 AGO 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA
RADICADO : 2013-00640

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de julio de 2017, paso el expediente al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el trabajo de partición se advierte que no es dable aprobarlo por lo siguiente:

El partidor debe aclarar en qué porcentaje y el valor del mismo, se asigna a las señoras LEIDY JOHANA e INGRID PAOLA MORENO BERMUDEZ la hijuela correspondiente al señor EFREN IGNACIO MORENO HERRERA, lo anterior a fin de que al momento de realizar la inscripción en el registro de folio de matrícula del inmueble adjudicado, no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso., se ordena al partidor reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. **Comuníquese** la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>53</u> del	
<u>02 AGO 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ SECRETARIA	

